



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 006-2016/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 08 de enero del 2016

VISTOS:

El Título N° 2015-37449, de fecha 15.10.2015, que contiene la solicitud de cancelación de asientos por falsificación de documentación, presentada por el Notario Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres, y los Informes N° 066-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 29.10.2015, y 188-2015-ZRNo.VI-SP-CAS(e)-AJ-ZR, de fecha 28.12.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP.

Que, mediante el Título N° 2015-37449, de fecha 15.10.2015, el Notario Fernando Rubén Inga Cáceres, presentó su solicitud de cancelación de asiento registral, de fecha 12.10.2015, solicitando la cancelación por falsificación de documentación, del asiento registral N° C0001 de la Partida Electrónica N° 0000785, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313.

Que, a través del informe N° 066-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 29.10.2015, se advirtió que no era posible la cancelación del mencionado asiento registral, por cuanto no existía la misma en la referida partida, y asimismo, porque se trataba de una partida matriz, por lo que se le cursó al Notario la Carta N° 113-2015/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 03.11.2015, a fin de que precisara cuál o cuáles son los asientos registrales a cancelarse, emitiendo en respuesta a dicha Carta, el escrito de fecha 03.11.2015, señalando al respecto que los asientos que deben ser materia de cancelación son los generados por la falsa Escritura Pública N° 693, que dio origen a las independizaciones de los lotes de terreno N° 02, 20 y 21 de la Manzana N° 03, del Plano Regulador de Puerto Callao – Yarinacocha, inscrita en las Partidas N° 11057088, 11057087 y 11057086, todas del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral.

Que, en ese sentido, la solicitud de cancelación de los asientos registrales antes señalados, se sustenta en la inscripción de la falsificada Escritura Pública N° 693, de

061-572288

Jr. Progreso N° 150 Pucallpa

www.sunarp.gob.pe

1 de 3
sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

fecha 19.02.2002, a través del cual presuntamente la Municipalidad distrital de Yarinacocha habría adjudicado los Lotes de terreno N° 02, 20 y 21 de la Manzana N° 03, del Plano Regulador de Puerto Callao – Yarinacocha, a favor de Estuardo Lao Soria, puesto que como se advierte de la Resolución N° 44 (Sentencia de Segunda Instancia), de fecha 15.08.2015, se condenó al referido adjudicatario como autor del delito de uso de documento público falso (Escritura Pública N° 693), por lo que resulta de aplicación la Ley N° 30313, bajo la exclusiva responsabilidad del notario que solicita la cancelación de los asientos antes mencionados.

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la SUNARP, y procede siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos prescritos en los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3° de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados.



Que, en el presente caso, la solicitud de cancelación de los asientos registrales Ns° C0002 de las Partidas Electrónicas Ns° 11057088, 11057087 y 11057086, todas del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, suscrita por el notario que declaró que se ha falsificado la Escritura Pública N° 693, del 12.02.2002 (instrumento público protocolar presuntamente elaborado por el Notario), ha sido presentada por el dependiente acreditado del Notario, señor Giner Castro Tutusima.



Que, mediante el Informe N° 188-2015-ZRNo.VI-SP-CAS(e)-AJ-ZR, de fecha 28.12.2015, elaborado por el Asesor Legal (e), se advierte que existe un error en la correlación de los asientos del Rubro C de las Partidas Electrónicas Ns° 11057088, 11057087 y 11057086 (partidas materia de evaluación), por lo que concluye que primero debe procederse a la rectificación de oficio de las mismas para posteriormente proceder a la cancelación de los asientos correctos, ya que si no fuera por la incorrecta correlación de los asientos de la partida, procedería la cancelación de los asientos solicitados, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30313.

Que, como puede advertirse de las Partidas Electrónicas Ns° 11057088, 11057087 y 11057086, se ha procedido a corregir la correlación errónea de dichas partidas, por lo que quedan expeditas las partidas para que sus asientos pertinentes sean materia de cancelación.

Que, en ese sentido y en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la procedencia de la solicitud de cancelación del asiento registral antes mencionado, solicitado por el Notario Fernando Rubén Inga Cáceres, por cumplir con las condiciones señaladas en la Ley.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C0002 de la Partida Electrónica N° 11057086 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la inscripción de la Escritura Pública falsificada N° 693, de fecha 12.02.2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C0002 de la Partida Electrónica N° 11057087 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la inscripción de la Escritura Pública falsificada N° 693, de fecha 12.02.2002.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C0002 de la Partida Electrónica N° 11057088 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la inscripción de la Escritura Pública falsificada N° 693, de fecha 12.02.2002.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, Dr. Teófilo Meza Taipe, o ante la ausencia de éste, a quien asuma su carga laboral, el expediente de cancelación de los asientos registrales Ns° C0002 de las Partidas Electrónicas Ns° 11057086, 11057087 y 11057088, todas del Registro de Propiedad Inmueble, para que proceda a extender el asiento de cancelación correspondiente en el rubro e) de las aludidas partidas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Público, Abog. Fernando Rubén Inga Cáceres, a la empresa Mama Selva S.R.L., actual propietario de los inmuebles inscritos en las Partidas Electrónicas Ns° 11057086, 11057087 y 11057088, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para sus conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Abog. Jesús A. Lazo Pacheco
Jefe de la Zona Registral N° VI
SEDE PUCALLPA (e)